

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00225, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de intentó de envió de notificación electrónica, y según pantallazo adjunto la misma no fue posible. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00225

DEMANDANTE: FINANCIERA COFINCAFE

DEMANDADO: CATALINA MARÍA GARCÍA PINO
JAIME LUIS GARCÍA PUERTA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone **AGREGAR** la evidencia de intento de citación de la demanda en la dirección indicada por la EPS, de la cual no se obtuvo resultado positivo.

Ahora bien, ya se intentó la notificación del codemandado Jaime Luis García Pino en las direcciones indicadas en la demanda y en la señalada por la EPS, procede el Juzgado a establecer la procedencia del emplazamiento deprecado.

Se tiene que, por auto del 11 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada.

A la fecha, tal como se indicó y a pesar de varios intentos de notificación la misma no se ha logrado respecto del demandado Jaime Luis García Puerta.

El apoderado de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento del codemandado referenciado.

El artículo 293 del C. G del P., indica que “...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Como la solicitud se ajusta a derecho, se ordena el emplazamiento del codemandado Jaime Luis García Puertas, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad –Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a8b7956b12c12f66371a1f5fbada0456ba8d2cf6d7d7a3b18e0ce9dc862f0**

Documento generado en 10/08/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>